

PERMISO. -SAY-DAE-CE/1122/2025 FOLIO. - 1122

"MEDIOS ANONIMOS S.A DE C.V." C.- LUIS ENRIQUE MENDOZA. PRESENTE. -

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 09 de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra A, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): "CUTE PRIDE FESTIVAL."

LUGAR: AREA VERDE. INTERIOR DEL PARQUE FUNDIDORA.

DOMICILIO: PRIV. FUNDIDORA SIN NUM COL. OBRERA MONTERREY, N.L.

FECHA: 12 DE JULIO DEL 2025.

HORARIO (S): 14:00 HRS A 02:00 HRS.

NUMERO DE PRESENTACIONES: UNICO DIA.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesias emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

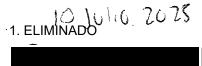
En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.-MONTERREY. N. L. A 09 DE JULIO DEL 2025.

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

LIC. ROGELIO MEDINA VILLAR DIRECCION DE DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS intamiento





CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monte		CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN		Expediente	LICENCIA JULIO 2025
CONFIDENCIAL		Fecha de Clasificación	27 de agosto de 2025
		Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento.
		Información Reservada	
		Periodo de Reserva	
		Fundamento Legal	
		Ampliación del periodo de reserva	
		Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Nuevo León y en concordancia con e artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamiento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versione Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene dato personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en e artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.
		Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	09/2025 ORDINARIA
		Fecha de	
		Desclasificación	
		Confidencial	Página 1 No. 1 Firma
		Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	Makey.